



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS

Mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Autorización Salida del País
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00288-00
DEMANDANTE	Paola Andrea Cogua Fuentes
DEMANDADO	Mauricio Alberto Meza Cardona

Visto el informe secretarial, y encontrándose el presente proceso al despacho para decidir sobre el rechazó a la designación manifestada por el abogado Carlos Enrique Cárdenas, como abogado de pobre de Mauricio Alberto Meza Cardona, se relevará de la designación efectuada, y se realizará una nueva.

Para el efecto, se designará como apoderado al abogado **Julián David Hoyos Gómez**, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico abogadojulianhoyos@yahoo.es.

Se le advertirá a la parte interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del Código General del Proceso se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en casode obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar elporcentaje allí establecido.

Así mismo al abogado designado, se pondrá de presente el contenido del artículo 154 ibídem:

“el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al abogado Carlos Enrique Cárdenas de la designación efectuada por este despacho como apoderado de pobre del demandado Mauricio Alberto Meza Cardona.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado **Julián David Hoyos Gómez**, como apoderado de pobre del demandado Mauricio Alberto Meza Cardona.

TERCERO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al abogado designado, poniendo de presente lo preceptuado en el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized, cursive script.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, tres (3) de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 018

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria